



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El incremento de la esperanza de vida y la disminución de la fecundidad tienen importantes consecuencias para la relación entre familia y envejecimiento. El aumento de la esperanza de vida prolonga la existencia de las personas en su etapa avanzada, y la disminución de la fecundidad reduce el número de miembros de la familia que potencialmente brindarían apoyo en la edad avanzada (Guzmán, 2003). Por otra parte, genera una tendencia al decrecimiento de los hogares jóvenes y al incremento de los hogares con y de personas mayores (Jelin, 1994).

El aumento de la longevidad no siempre ha estado asociado a mejoras de las condiciones de vida, y es probable que las generaciones que estén llegando a la vejez tengan una elevada probabilidad de sufrir algún tipo de dependencia a medida que aumenta su edad.

Históricamente, debido a los mandatos culturales, fueron las familias y las mujeres en particular, quienes estaban a cargo de brindar apoyo y atención a los adultos mayores. Si bien la familia ha sido y continúa siendo la principal fuente de ayuda, en la actualidad, y por diversos motivos, estos sistemas tradicionales de cuidado se encuentran en crisis (Huenchuan, 2008).

El cuidado ha recaído tradicionalmente en las mujeres, y éstas –debido a situaciones económicas, sociales u opciones personales– se han ido alejando progresivamente de estas tareas. Como contrapartida, la inserción de las mujeres en el mercado del trabajo extradoméstico no siempre es acompañada con el mismo énfasis por una mayor presencia de los hombres en las responsabilidades de cuidado, sea por socialización de género o porque quienes precisan de cuidado valoran menos el aporte que los hombres puedan realizar en esta tarea (Envejecimiento y Sistema de Cuidados. CEPAL. 2009).

En el caso específico de las mujeres, hay que superar el imaginario colectivo que asume que los cuidados se prestan de manera gratuita y que forman parte de la red de responsabilidad filial únicamente. También, hay que asegurar la protección en la vejez de las mujeres que brindan cuidados, estableciendo medidas compensatorias para disminuir los efectos de la intermitencia laboral, producto de su ocupación en este tipo de servicios. Es necesario proteger la salud de las mujeres que ofrecen cuidados, a través de la provisión de servicios acordes a sus necesidades y tiempo para cuidar de sí mismas (Huenchuan, 2008).



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Lo anterior no implica que en el futuro cercano se espere que la familia sea reemplazada por los agentes privados en la provisión de cuidados a los miembros que lo necesitan, sino que advierte sobre la necesidad de mejorar las condiciones en que se realiza esta función y fortalecer la capacidad familiar –y en especial de las mujeres – para continuar desarrollando esta tarea sin arriesgar el ejercicio de sus propias opciones y libertades personales.

Si las personas mayores dispusieran de algún familiar que pudiera brindarle ciertos cuidados parciales y limitados, el impacto negativo se produciría tanto en la calidad de vida de la persona de edad –por recibir cuidados insuficientes– como en la de los cuidadores informales, que no poseen capacitación específica para desarrollar la tarea, sienten culpa por no poder atenderlas adecuadamente y no cuentan con apoyo externo ni supervisión. En estos casos la sobrecarga por la tarea puede generar síndromes del quemado, deteriorar gravemente la salud del propio cuidador, y menoscabar la calidad de vida de las personas mayores a quienes pretende cuidar.

En el nivel institucional, se produciría una superpoblación de las residencias de larga estadía públicas y una excesiva demanda de internaciones que sería imposible cubrir. Además, se incrementaría la permanencia crónica e innecesaria en hospitales públicos que, en algunos casos, pasarían a convertirse en lugares de residencia para estas personas mayores frente a su imposibilidad de vivir solas luego de recibir el alta médica.

En el nivel social se haría evidente el incremento de una grave problemática caracterizada por una enorme y creciente demanda de cuidados, la exclusión social de las personas mayores, el abandono y la falta de respeto a sus derechos por parte del Estado y de la sociedad en general.

La prolongación de la vida humana debe producirse dignamente, y con posibilidades de realizarse. Así se evita la marginalidad y se mantiene un lugar activo en la sociedad. Esta calidad de vida está altamente relacionada con su capacidad funcional y las condiciones de participación social y familiar. El adulto mayor debe ser un sujeto de derecho, y más aun cuando las condiciones de vulnerabilidad aumentan. Ello demuestra la importancia de los cuidados domiciliarios y quienes los ejercen, los cuidadores, y su llegada a quienes más los necesitan, y el hecho que constituyen una respuesta adecuada para prevenir problemáticas y para propiciar una vejez saludable y activa.

El cuidador formal es quien recibe una capacitación teórico práctica desde una concepción bio-psico-



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

social de la vejez y del envejecimiento en interacción con su entorno. Apunta a generar estrategias de autoevaluación y autocuidado; desarrolla habilidades a través de las tareas diarias como cuidador, toma de decisiones, prevención de situaciones de riesgo y derivación profesional ante circunstancias que lo excedan. Se forma desde una mirada interdisciplinaria de la vejez y el envejecimiento; promueve la autonomía de las personas mayores a través del acompañamiento, apoyo y sustitución, si es necesario, en las actividades de la vida cotidiana (Manual de Cuidados Domiciliarios. Ministerio de Desarrollo Social.2010).

La buena formación de cuidadores domiciliarios permite solucionar una demanda social, sanitaria y cultural. El cuidador apoya a los equipos médicos, cubre horas de soledad brindando compañía, aplicando técnicas para evitar la dependencia, previniendo accidentes y ayudando a las personas con discapacidad.

Los términos "asistir y cuidar" pueden ser sinónimos de acuerdo al diccionario, sin embargo, el primero significa acompañar, servir, socorrer; en cambio, el segundo, atender, esmerarse, mimar. Los cuidadores de adultos mayores son personas capacitadas a través de cursos de formación, para brindar atención preventiva, asistencial y educativa al anciano y a su núcleo familiar.

El deseo de formar cuidadores nace del convencimiento de que ese arte, tan viejo como la vejez misma, requiere del conocimiento y la técnica y no meramente de buenas intenciones. La formación de cuidadores de personas mayores posibilita solucionar una demanda social, sanitaria y cultural, regulable por horas, de bajo costo y sin condicionar el desarraigo familiar, según nos recomienda la OMS.

El cuidador apoya a los equipos médicos, cubre horas de soledad brindando compañía, aplicando técnicas para evitar la dependencia, previniendo accidentes, ayudando a los discapacitados e investigando indicios de alteraciones físicas o mentales en los ancianos bajo su cuidado.

La formación de cuidadores no debe ser tan rígida, como para desconocer las características culturales, sociales, económicas y geográficas del lugar donde se efectúa su capacitación. Los cuidadores de personas mayores deben ser personal capacitado a través de cursos de formación, para brindar atención preventiva, asistencial y educativa al anciano y a su núcleo familiar. Los cuidadores deberán contar con conocimientos teóricos y prácticos sobre el cuidado de los ancianos, lo que abarca la piedra angular de la asistencia geriátrica que es la atención a la esfera bio-psico-social del



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

paciente adulto mayor y la compresión del proceso de  
envejecimiento.

Por ello:

**Autor:** Viviana Germanier.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 6° de la ley n° 4885, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 6°.- Será requisito para ser Cuidador Polivalente:

- a) Tener título o capacitación afín dada por entidad oficial y/o reconocida, que acredite formación específica en el tema, asegurando la incorporación de los conocimientos bio-psico-sociales y funcionales inherentes a la población referida y el desarrollo de habilidades, actitudes y conductas éticas que beneficien a los destinatarios del servicio de atención. La formación requerida para la obtención de título de referencia deberá tener una carga horaria igual o superior a 320 horas cátedras de formación teórica-práctica.
- b) No tener inhabilidad penal o civil.
- c) Estar inscripto en el Registro Provincial de Cuidadores.”

**Artículo 2°.-** La presente ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Artículo 3°.-** De forma.